

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. “PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, conforme a lo indicado en la Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras; “*Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura*”, quien tomó posesión del cargo mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** o la **ANI**; y **ALBER ALHADEF** identificado con el pasaporte 051126429, quien obra en nombre y presentación de la **CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S** en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 8 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, cuyo objeto consiste en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato (en adelante el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”).
2. Que el 19 de diciembre de 2014, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con el objeto de (i) eliminar como requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato la designación de los miembros del Amigable Compondor y (ii) desarrollar un procedimiento inicial de ratificación de los miembros del Amigable Compondor.
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 19 de diciembre de 2014.
4. Que el 27 de mayo de 2015 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar el Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 “Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras” del Contrato de Concesión N° 002 de 2014 y modificar el Numeral 19.17 de la “Tabla de Referencias a la Parte General” prevista en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2014.
5. Que el 2 de diciembre de 2015 la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión N° 002 de 2014 con el propósito de (i) aclarar la Tabla 10 – UF2. Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal “b”, (ii) aclarar la tabla 14 – UF3: Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal “c”, (iii) aclarar la Tabla 17 – UF4: Características geométricas y técnicas de

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "d", (iv) modificar la tabla 9 – UF2: Obras especiales mínimas, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "b" y (v) modificar la Tabla 16 – UF4: Obras especiales mínimas del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal "d".

6. Que el 18 de abril de 2016 la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión N° 002 de 2014 mediante el cual se modificó la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión respecto de los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales.
7. Que el 19 de agosto de 2016, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión No 002 de 2014 mediante el cual se modificaron diversas secciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión con el objeto de instrumentalizar el esquema de financiación escogido por el Concesionario.
8. Que el CONCESIONARIO remitió a la ANI la comunicación CPOB-198-2016 con radicado ANI No. 2016-409-014700-2 del 23 de febrero de 2016 (la "Comunicación de Caracterización"), en virtud de la cual se presentó la caracterización social, económica y predial sobre las unidades sociales y productivas de las familias del sector de Santa Rosa ubicado en la Unidad Funcional No. 4 del Proyecto.
9. Que la comunidad del sector de Santa Rosa mediante comunicación N° 2016-409-019195-2 del 9 de marzo de 2016 solicitó conocer los resultados de la caracterización social, económica y predial sobre las unidades sociales y productivas de las familias residentes en dicho sector ante su preocupación por la posible afectación a las viviendas
10. Que con el propósito de evitar impactos sobre la comunidad que habita dicho sector con ocasión de la adquisición predial inicialmente contemplada en el Contrato de Concesión, se solicitó por parte del CONCESIONARIO mediante comunicación N° POB-1477-2016 (Rad ANI N° 2016-409-088515-2) que entre la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 y la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 (sector Santa Rosa) se excluya la adquisición de franjas laterales y la construcción de las bermas pavimentadas y se sustituyan por la construcción de andenes en un costado de la vía de acuerdo a la normativa establecida en el EOT vigente del Municipio. Adicionalmente, se propuso la construcción de andenes en un costado de la vía en el sector del centro poblado Vereda 36 comprendido entre la coordenada N 1005881.39 E 1018800.04 y la coordenada N 1005616.25 E 1019082.68, sin que ello genere sustitución o variación de las condiciones y especificaciones técnicas definidas contractualmente para este sector.
11. Que dicha solicitud se realizó con el propósito de evitar romper el tejido social que hoy une a estas familias, y que sirve de apoyo para el manejo de las diferentes situaciones que enfrentan las personas en estado de vulnerabilidad, lo anterior, con fundamento en las siguientes razones:

(a) En el sector no hay organización comunitaria tal como Junta de Acción Comunal, pero la población

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

que allí habita, actúa de manera independiente de la Junta de la vereda Resguardo Norte, a la que administrativamente pertenece. Cabe destacar que dentro de la comunidad hay algunos líderes naturales.

- (b) Se observa que hay construcciones entre 40 y 60 años de antigüedad, cercanas entre sí, lo que ha generado a través de los años, un alto sentido de arraigo y pertenencia, así como fuertes vínculos de vecindad y familiaridad. La mayor parte de las construcciones son en adobe y en ladrillo tolete, por sus características externas no se observan estructuras porticadas o reforzadas.
 - (c) En estas viviendas habitan aproximadamente 106 personas de las cuales 59 pertenecen a diferentes grupos de población considerada como vulnerables es decir el 55%.
 - (d) El promedio de habitantes por vivienda es de 5.5, pero hay predios en los cuales se albergan hasta 4 familias extendidas, llegando a sumar hasta 20 personas.
12. Que de este modo, afectar parte de las áreas donde se encuentran ubicados estos predios causaría grandes impactos sociales y económicos a sus habitantes, llegando incluso a romper el tejido social que hoy une a estas familias, y que sirve de apoyo para el manejo de las diferentes situaciones que enfrentan las personas en estado de vulnerabilidad.
13. Que la gestión y adquisición en relación con estos predios, se debe analizar en el contexto de los objetivos de la Gestión Social contenidos en la Sección 2 del Apéndice Técnico 8 del Contrato de Concesión, entre los que se destacan:

"a) Desarrollar planes y actividades que reduzcan o mitiguen los impactos negativos y potencien los impactos positivos en las comunidades relacionadas con el Proyecto, atendiendo a los fines y la naturaleza de una Asociación Público Privada para el desarrollo de infraestructura.

b) Articular el impacto social y económico derivado de la realización de las Intervenciones del Proyecto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con el Proyecto.

c) Generar instrumentos e instancias de planeación que permitan la ordenada relación de las comunidades y su territorio con el Proyecto. (...)

g) Tener en cuenta a los diferentes actores locales como sujetos de desarrollo con sus respectivas visiones e intereses, en la formulación y ejecución de los proyectos a cargo de la ANI. (...)

j) Facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución.

k) Promover en las comunidades la apropiación, respeto y sentido de pertenencia de las obras que se adelantan, así como el establecimiento de canales de participación de las comunidades en torno al proyecto". (Subrayado fuera de texto)

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

14. Que el Decreto 2976 de 2010¹, cuyo objeto es reglamentar las medidas especiales para fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos de la Red Nacional de Carreteras, define en su artículo 3 lo que se debe entender por "Pasos Urbanos". Al respecto señala el referido artículo "Pasos Urbanos: Se entenderán *única y exclusivamente* como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías Inviás, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, o los entes territoriales, que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes Municipios." (Subrayado fuera de texto). Así mismo el artículo 4 del citado Decreto indica que en los pasos urbanos donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, "(...) la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continúe a cargo de la Nación".
15. Que el Decreto 2976 de 2010 en su artículo 6, regula lo pertinente a la adquisición de las zonas requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura cuyo componente de intervención sea el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación, en los siguientes términos: "Adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía."

Parágrafo. En concordancia con lo ordenado en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, con el objeto de adelantar la adquisición de las zonas de terreno requeridas para el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación y/o cualquier otra intervención que se requiera, estas se realizarán de conformidad a los instrumentos de Gestión de Suelo establecidos en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias o aquellas que las complementen o modifiquen" (Subrayado fuera de texto).

16. Que la Ley 388 de 1997 "por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" ha definido en su artículo 13 el "componente urbano del ordenamiento territorial" en los siguientes términos: "Componente urbano del plan de ordenamiento. El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, (...)" (Subrayado fuera de texto).
17. Que mediante Acuerdo No. 05 de 2000 del municipio de Choachí "Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se definen los usos del suelo para los sectores de la zona rural y urbana, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y las normas de preservación y defensa del patrimonio ecológico de la jurisdicción del Municipio de Choachí, en armonía

¹ "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3º. del artículo 1º. de la Ley 1228 de 2008, y se dictan otras disposiciones"

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

con las disposiciones regionales para el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente; así mismo se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del Municipio" se definieron las zonas urbanas y de expansión urbana del Municipio de Choachí, quedando incluida dentro de esta última el Sector de Santa Rosa (comprendida entre la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 994032.72, E 1017722.54) según consta en el plano que obra como anexo al acuerdo en mención.

18. Que el Contrato de concesión, en su Parte General define: *"1.40 Corredor del Proyecto Corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido entregados con el Acta de Entrega de la Infraestructura deberán ser adquiridos como parte de la Gestión Predial"*.
19. Que el Contrato en su Parte General, numeral 7.1, Generalidades de la Gestión Predial, literal (a), determina: *"La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia"*.
20. Que el Apéndice Técnico 1 establece las características geométricas y técnicas de entrega así como las especificaciones técnicas de todas las Unidades Funcionales y sus subsectores, señalando entre otros, el ancho de calzada mínimo, el ancho de berma mínimo, el tipo de berma, la velocidad de diseño mínimo, el radio mínimo, y el ancho mínimo del corredor, dentro del que se incluye las franjas laterales; sin embargo en los pasos urbanos, conforme con la normativa legal citada en las anteriores consideraciones, el Concesionario realizará la adquisición predial únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con sus estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras contratadas y descritas en el Contrato de Concesión y sus apéndices técnicos, garantizando la obtención del resultado en condiciones de seguridad y operación de la vía.
21. Que la Resolución No 000744 del 7 de marzo de 2009 – Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS, señala en su Capítulo 7, Diseño geométrico de casos especiales, Subcapítulo 7.3. Paso por zonas urbanas y suburbanas Numeral 7.3.2 por zonas urbanas: *"Como el flujo vehicular proveniente de la vía rural (cruzaría) el área urbana, es indispensable el estudio riguroso de las vías urbanas que potencialmente servirán como vías del paso del proyecto. Estos estudios deben contener las siguientes actividades básicas (...) Diseño de espacio a lo largo y ancho de la vía que cruza el área urbana"*. Por lo anterior, y con base en lo indicado en el EOT del municipio de Choachí, se considera procedente la aplicación de la sección tipo Vía Urbana de Tercer Orden VU-3, es decir una calzada de 6 metros de ancho y andén de 1,5 metros de ancho en el Sector de Santa Rosa (comprendida entre la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 994032.72, E 1017722.54), la cual se incluye dentro de la zona de expansión urbana, y el paso urbano por el Municipio de Choachí (Paso Urbano

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99).

22. Que la Tabla 17 – UF4. "Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos" y la Tabla 21 – UF5. "Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos" establece como Ancho Mínimo del Corredor del proyecto, el Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en las tablas referidas y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de por lo menos 5 m a cada lado, de tal manera que el ancho del Corredor del Proyecto sea mínimo de treinta metros (30 m), es decir, mínimo quince metros (15 m) a cada lado del eje. Es preciso señalar que la Tabla 21 – UF5 establece únicamente para la Variante de Choachí un ancho de cuarenta y cinco metros (45 m) en el ancho mínimo del corredor, lo cual genera una discontinuidad en el trazado del proyecto en relación con los treinta metros (30 m) que se contemplan para el ancho del corredor de vía que conecta con la Variante que viene de la UF4 y en su continuación hacia la UF5.
23. Que según lo señalado en el numeral anterior y con el fin de dar uniformidad al Ancho Mínimo del Corredor en las Unidades Funcionales 4 y 5, se considera pertinente aclarar dicho Ancho en la Variante de Choachí de forma tal que exista una consistencia geométrica del ancho mínimo del corredor del proyecto entre las UF4 y UF5.
24. ~~Que luego de diferentes mesas técnicas conjuntas con el Interventor, la ANI y EL CONCESIONARIO encontraron pertinente modificar la Tabla 16 – UF4 "Obras especiales mínimas", la Tabla 17 – UF4 "Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos"; y la Tabla 21 – UF5. "Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos" del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión.~~
25. Que, como consecuencia de todo lo anterior, el Concesionario deberá realizar la adquisición de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto de conformidad con las precisiones realizadas mediante el presente Otrosí en la Tabla 16 – UF4 "Obras especiales mínimas", la Tabla 17– UF4. "Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos"; y la Tabla 21 – UF5. "Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5 literales d) y e) respectivamente.
26. Que de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.1 de la parte General del Contrato de Concesión, el Apéndice Técnico 1 contiene el alcance y las condiciones técnicas que regirán el Proyecto, sin perjuicio de la obligación de que sea el Concesionario el responsable del cumplimiento de las obligaciones de resultado del Contrato.
27. Que las modificaciones planteadas en el presente Otrosí al Contrato de Concesión resultan adecuadas para garantizar la debida ejecución de las intervenciones que debe adelantar EL CONCESIONARIO garantizando la obtención del resultado de las mismas en condiciones de seguridad y operación de la vía.

Xu

M

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

28. Que las precisiones propuestas al Contrato de Concesión no sólo encuentran fundamento en la Ley Aplicable, sino que además guardan plena coherencia con el propósito del Contrato de Concesión y se encuentran justificadas desde la perspectiva técnica, financiera, predial, social y legal de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.
29. Que los Alcaldes Municipales de los municipios de Choachí y La Calera, mediante actas suscritas el 19, 22 y 28 de septiembre de 2016, expresan su acuerdo con lo propuesto en el presente Otrosí, específicamente, la localización de los andenes en su jurisdicción.
30. Que el Concesionario mediante comunicación radicado ANI No 2016-409-088515-2 de fecha 30 de septiembre de 2016, presentó la solicitud de suscripción de Otrosí al Contrato de Concesión indicando que:

(...) Una vez considerada dicha información, así como todos los demás aspectos técnicos, prediales y sociales expuestos en la Comunicación de Caracterización enviada el pasado 23 de febrero de 2016, POB S.A.S ha considerado conveniente solicitarle a la ANI que en el sector identificado entre las coordenadas comprendidas entre la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 994032.72, E 1017722.54 (Sector Santa Rosa), se excluya la adquisición de las franjas laterales y la construcción de las bermas pavimentadas y se sustituyan por la construcción de andenes en un costado de la vía de acuerdo a la normativa establecida en el Acuerdo N° 05 de 2000 (Junio 30 de 2000) (el "EOT") vigente del Municipio.

Por otro lado, y con ocasión de las actividades a desarrollar en el sector identificado como Variante de Choachí (ubicado en la Unidad Funcional No 5), que contempla la construcción de un Corredor de proyecto con un Ancho Mínimo de cuarenta y cinco metros (45 m), POB S.A.S ha considerado conveniente solicitarle a la ANI que con el fin de dar uniformidad al Ancho Mínimo del Corredor en las Unidades Funcionales 4 y 5 se modifique dicho ancho a treinta metros (30 m), es decir, quince metros (15) a cada lado del eje, y no de cuarenta y cinco (45 m) como se contempla actualmente.

31. Que la INTERVENTORÍA a través de la comunicación No. CP-PER-1113-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, radicado ANI No. 20164090893762, señaló en relación con la solicitud presentada por el Concesionario que:

"A juicio de esta Interventoría el proyecto de Otrosí es viable como quiera que:

- a. Se justifica en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.*
- b. No contempla un objeto nuevo.*
- c. Busca la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

- d. *La disminución del Ancho Mínimo del Corredor en la Variante de Choachí no afecta la operación, funcionalidad, ni la cabal prestación del servicio para lo cual se estructuró, dado que su construcción se realizará atendiendo las especificaciones técnicas contenidas en la Ley 105 de 1993, así como en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de la Referencia.*
- *Las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, que tengan a cargo la administración de la red vial nacional, para proyectos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, deberán adquirir única y exclusivamente los predios requeridos determinados en los estudios y diseños para el cabal funcionamiento y ejecución de la obra.*
32. Que las modificaciones planteadas en el presente Otrosí no cambian la intervención prevista en las Unidades Funcionales 4 y 5 ni implica variación en las especificaciones generales del Apéndice Técnico 3, lo cual no afecta la operación, capacidad y el nivel de servicio de la vía.
33. Que conforme a los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas cuando se requiera su utilización.
-
34. Que el presente Otrosí no constituye modificación de los plazos máximos establecidos para dar inicio a la operación en cada Unidad Funcional.
35. Qué de acuerdo con la Sección 19.10 del Contrato, Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2014, *"El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable (...)".*
36. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratos de la ANI, en sesión del 13 de Octubre de 2016, instancia que recomendó su suscripción.

En consideración de lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **Tabla 16 – UF4:** Obras especiales mínimas del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal d), la cual quedará así: ✓

ju

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones mínimas obligatorias	Longitud Máxima con pendiente mayor del 8% (Km)	Ubicación en Coordenadas
1		Tercer Carril de Ascenso	En todos los tramos en que, de acuerdo con lo establecido en este Apéndice, se permita una pendiente máxima excepcional mayor a 8% se debe Construir un tercer carril con ancho de 3,65 m. En cualquier caso, dichos terceros carriles no podrán tener una longitud menor a 400 m, más las correspondientes transiciones, las cuales no podrán tener una longitud menor a 55 m cada una.	11 Km	
Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones mínimas obligatorias	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Ingreso Paso Urbano por el norte del municipio de Choachí	Andenes	Andenes en el costado occidental de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 993462.61 N 1017477.11 E a la coordenada del eje 993075.76 N 1017389.99 E
1	Ingreso Sector Santa Rosa por el norte del municipio de Choachí	Andenes	Andenes en el costado occidental de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 994032.72 N 1017722.54 E a la coordenada del eje 993462.61 N 1017477,11 E
1	Vereda 36	Andenes	Andenes en el costado norte (izquierdo según sentido La Calera – Choachí) de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 y según Acuerdo con el Municipio de La Calera.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1005881.39 N 1018800.04 E a la coordenada del eje 1005616.25 N 1019082.68 E

CLÁUSULA SEGUNDA: Aclarar la Tabla 17 – UF4. Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5 literal d), la cual quedará así:

Requisitos Técnicos	(1) La Calera – Choachí
Longitud Aproximada (Km)	31
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2*

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) La Calera – Choachí
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65, a excepción del paso urbano por el Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99) y del sector Santa Rosa (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11).
Ancho de calzada mínimo (m)	7,3 *, a excepción del paso urbano por el Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99) y del sector Santa Rosa (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11).
Ancho de berma mínimo (m)	1,8, a excepción del paso urbano por el Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99) y del sector Santa Rosa (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11).
Tipo de berma	Berma Pavimentada, a excepción del paso urbano por el Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99) y del sector Santa Rosa (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11).
Cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	Sí, a excepción del literal b) del artículo 13 de la Ley 105 de 1993 por el paso urbano del Municipio de Choachí y del sector Santa Rosa (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11).
Funcionalidad (Primaria - Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	60. Para el paso urbano por el Municipio de Choachí y el sector Santa Rosa la velocidad de diseño es de [40] (km/h) (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11 y el tramo urbano comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99)
Radio mínimo (m)	113 m. Para el paso urbano por el Municipio de Choachí y el sector Santa Rosa el radio mínimo será de 41 m (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11 y el paso urbano comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99)
Pendiente máxima (%)	8%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km))	35.5% de la longitud del tramo por excepción de pendiente máxima + 0.5% de la longitud del tramo por excepciones al radio mínimo.

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. “PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) La Calera – Choachí
Excepciones al radio mínimo (% de longitud)	Radio Mínimo de 80m en una longitud no mayor al 0,5% de la longitud del tramo.
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud total del tramo)	Pendiente máxima del 14% en una longitud no mayor al 35.5% de la longitud total del tramo. En tal caso, se requerirá la construcción de un tercer carril de ascenso de acuerdo con lo previsto en este Apéndice y las demás Especificaciones Técnicas.
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A
Iluminación	El Concesionario deberá iluminar la Intersección hacia Choachí de la Ruta 5009.
	El Concesionario deberá iluminar los tramos del Corredor del Proyecto que atraviesen centros poblados y aquellos que intersecten con vías veredales.
Accesos a Predios	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de por lo menos 5 m a cada lado, de tal manera que el ancho del Corredor del Proyecto sea mínimo de treinta metros (30 m), es decir, mínimo quince metros (15 m) a cada lado del eje; se excluyen las franjas laterales y el ancho del Corredor del Proyecto mínimo por el paso urbano del Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993462.61 E 1017477.11 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99) y el sector Santa Rosa (Tramo comprendido entre la coordenada N 994032.72 E 1017722.54 hasta coordenada N 993462.61 E 1017477.11).

*Exceptuando zonas con tercer carril

El Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de presentación de la oferta.

CLÁUSULA TERCERA. Modificar la Tabla 21 – UF5. Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1, numeral 2.5 literal e), la cual quedará así:

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) Choachí - PR 26+360 Ruta 4006	(2) Variante Choachí
Longitud Mínima (Km)	21,27	4,85
Número de calzadas mínimo (un)	1	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2*	2*
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional	Bidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65	3,65
Ancho de calzada mínimo (m)	7,3*	7,3*
Ancho de berma mínimo (m)	1,8	1,8
Tipo de berma	Berma Pavimentada	Berma Pavimentada
Cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	Sí	Sí
Funcionalidad (Primaria-Secundaria)	Primaria	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	60	60
Radio mínimo (m)	113	260
Pendiente máxima (%)	8%	8%

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) Choachí - PR 26+360 Ruta 4006	(2) Variante Choachí
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km)	12.9% de la longitud del tramo por excepción de pendiente máxima + 1.6% de la longitud del tramo por excepciones al radio mínimo.	31,2% de la longitud del tramo por excepción de pendiente máxima
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	Radio Mínimo de 80 m, en una longitud no mayor al 1,6% de la longitud del subsector	0%
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado)	Pendiente máxima del 14% en una longitud no mayor al 12.9% de la longitud total del tramo. En tal caso, se requerirá la construcción de un tercer carril de ascenso de acuerdo con lo previsto en este Apéndice y las demás Especificaciones Técnicas.	Pendiente máxima del 14% en una longitud no mayor al 31.2% de la longitud total del tramo. En tal caso, se requerirá la construcción de un tercer carril de ascenso de acuerdo con lo previsto en este Apéndice y las demás Especificaciones Técnicas.
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A	N/A
Iluminación	<p>El Concesionario deberá iluminar las siguientes Intersecciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inicio Variante Choachí (Norte) - Intersección Vía Choachí – Bogotá - Inicio Variante Choachí (Sur) - Intersección de Acceso a Fômeque - Intersección Acceso vía Bogotá - Villavicencio <p>El Concesionario deberá iluminar, también, el Peaje de Ubaque PR44+600 desde PR44+100 a PR45+100.</p> <p>Adicionalmente, el Concesionario deberá iluminar los tramos del Corredor del Proyecto que atraviesen centros poblados y aquellos que intersecten con vías veredales.</p>	
Accesos a Predios	<p>Sí</p> <p>Empalme del acceso a predios con el corredor vial en una longitud de 5m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el Corredor del Proyecto en una longitud de 15m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.</p>	<p>Sí</p> <p>Empalme del acceso a predios con el corredor vial en una longitud de 5m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el Corredor del Proyecto en una longitud de 15m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.</p>

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. “PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) Choachí - PR 26+360 Ruta 4006	(2) Variante Choachí
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de por lo menos 5 m a cada lado, de tal manera que el ancho del Corredor del Proyecto sea mínimo de treinta metros (30 m), es decir, mínimo quince metros (15 m) a cada lado del eje.	Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de por lo menos 5 m a cada lado, de tal manera que el ancho del Corredor del Proyecto sea mínimo de treinta (30 m), es decir, mínimo quince metros (15 m) a cada lado del eje.

*Exceptuando zonas con tercer carril

El Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de presentación de la oferta.

CLAUSULA CUARTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Orosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa ni Operativa, respecto a plazos ni inversión .

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES: Que el presente Orosí es suscrito por las Partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad, con base en sus propios análisis teniendo como referente el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión 002 de 2014.

Las Partes, así mismo, declaran que la presente modificación no altera la ecuación financiera contractual y por tanto se mantiene el equilibrio del mismo

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, no modificadas por el presente Orosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El Concesionario de conformidad con el Numeral 12.3. Literal (f) de la Parte General del Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Orosí deberá allegar una certificación de las Aseguradoras en las que manifiesten que conocen y aceptan el contenido del presente Orosí, efectuando adicionalmente los ajustes correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Orosí el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, así como las comunicaciones allegadas a la Agencia por parte del Concesionario y la Interventoría y las emitidas por la ANI.

M

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de Noviembre de 2016

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
 Vicepresidente Gestión Contractual
 Agencia Nacional de Infraestructura

ALBER ALHADEF
 Representante Legal
 Perimetral Oriental de Bogotá

Proyectó	Revisó
Adriana Patricia Rodríguez Acero – Apoyo Técnico Karen Andrea Sarmiento Camargo – Apoyo Jurídico Luis Enrique Moreno Barbosa – Apoyo Financiero María Teresa Arango Esguerra – Apoyo Técnico Predial Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico Predial Janneth Alexandra Avellaneda Bolívar – Apoyo Social Sebastián Gil Salazar – Apoyo ambiental Jimmy David Suarez Urrego – Apoyo Riesgos Khendry Rueda Romero – Líder de Equipo de Apoyo a la Supervisión.	Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Supervisor - Gerente de Proyectos Carretero 2 José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente Financiero Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente Predial Maola Barrios Arrieta – Gerente Social Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Ambiental Poldy Paola Osorio Alvarez – Gerente Riesgos Jaime García Mendez – Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico

OTROSI IN A CONTRACTO DE TRABAJO EN EL MES DE 2011. POR LO TANTO, SE LE DEBE PAGAR EL SALARIO DE LOS DIAS DE FERIA. SE LE DEBE PAGAR EL SALARIO DE LOS DIAS DE FERIA. SE LE DEBE PAGAR EL SALARIO DE LOS DIAS DE FERIA.

EL SALARIO DE LOS DIAS DE FERIA. SE LE DEBE PAGAR EL SALARIO DE LOS DIAS DE FERIA. SE LE DEBE PAGAR EL SALARIO DE LOS DIAS DE FERIA.

Por lo tanto, se solicita a V. Honorable Tribunal que se le pague el salario de los días de feriado.


JUAN ALVARADO
Prestador de servicios
Fornal, Ciudad de Panamá


ANDRÉS FOURNIER
Vicepresidente Ejecutivo
Asesoría y Gestión de Recursos

En fe y verdad, yo, el suscrito, Juan Alvarado, declaro que el contenido de lo anterior es cierto y verdadero, y que no he sido influenciado por nadie para hacer esta declaración. Firmado en Panamá, a los 15 días del mes de mayo del 2011.

En fe y verdad, yo, el suscrito, Andrés Fournier, declaro que el contenido de lo anterior es cierto y verdadero, y que no he sido influenciado por nadie para hacer esta declaración. Firmado en Panamá, a los 15 días del mes de mayo del 2011.